

REF.: INICIA PROCESO DE INVALIDACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 4650-21-LP22

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0983

SANTIAGO, 15 de julio de 2022

VISTOS:

La ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.E N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Licitación Pública ID N° 4650-21-LP22, el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, licitó el servicio de “**ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN PARTE A, B Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ZONA TÍPICA O PINTORESCA “CAMPAMENTO MINERO DE CHUQUICAMATA”**”, presentándose ante dicha licitación seis (6) oferentes, a saber:

1. **ARQUITIKA SPA, RUT N° 76.986.968-9**
2. **CABELLO Y FERNANDEZ LTDA, RUT N° 76.765.470-7**
3. **CONSULTORA DE ARQUITECTURA DALTON CRISTIAN GARRIDO ZEPEDA E.I.R.L., RUT N° 77.469.251-7**
4. **INECON INGENIEROS Y ECONOMISTAS CONSULTORES S A, RUT N° 84.705.100-0**
5. **PACC SPA, RUT N° 77.261.787-9**
6. **MASSARDO Y PRINCIPIOS PATRIMONIO CHILE LTDA, RUT N° 76.816.240-9**

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 940 de fecha 8 de julio de 2022, se adjudicó al oferente **CONSULTORA DE ARQUITECTURA DALTON CRISTIAN GARRIDO ZEPEDA E.I.R.L., RUT N° 77.469.251-7**, por la suma total de \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos) exento de IVA, según Acta de Recomendación de Adjudicación.

3. Que, con fecha 11 de julio de 2022, se informó a través de correo electrónico el ingreso de un reclamo presentado por la empresa **CABELLO Y FERNANDEZ LTDA, RUT N° 76.765.470-7**, enviado a través de correo electrónico, donde se indica lo que a continuación se transcribe:

“De nuestra consideración:

Considerando el punto 6.10. Consultas respecto del proceso de adjudicación, contenido en las bases técnicas de la Licitación ID N° 4650-21-LP22 que licitó el servicio de “ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN PARTE A, B Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ZONA TÍPICA O PINTORESCA “CAMPAMENTO MINERO DE CHUQUICAMATA”, se consulta sobre el criterio de evaluación en el ítem Metodología, aplicado al oferente adjudicado, debido a que no se encuentra en el Acta De Recomendación De Adjudicación (indicado en el punto 4 del Art. 40 bis del Decreto 250 que Aprueba Reglamento de la Ley nº19.886).

La anterior solicitud se realiza en atención a que en la Página 13, C. Tercera área de evaluación: Metodología de trabajo (20%), se indica que la asignación de puntaje máximo (20%) aplica cuando se presenta una metodología completa y detallada, como se cita:

“Presenta una metodología de trabajo, clara, precisa, detallada y completa, con un plan de trabajo acorde a los ítems solicitados en las Bases Técnicas, especificando cada una de las etapas y actividades requeridas de forma detallada, demostrando coherencia y comprensión de la licitación y sus objetivos.”

Indica que se asigna un puntaje intermedio (10%), cuando se presenta metodología completa, pero desarrollada de forma general, como se cita:

“Presenta una metodología de trabajo completa en referencia a los ítems solicitados, pero desarrollando de forma general las etapas y actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la consultoría.”

Por último, se indica que no se asigna puntaje (0%) si la metodología es incompleta:

“Presenta una metodología incompleta en base a los ítems señalados.”

En nuestra opinión, es claro que la metodología entregada por el consultor adjudicado no cumple con el estándar para que sea catalogada como clara, precisa, detallada y completa, como se exige para el otorgamiento del puntaje máximo, ya que se limita a enumerar tareas y no a describirlas.

Consideramos que la descripción detallada de las actividades no está en la propuesta adjudicada, como sí está, con mayor o menor grado de claridad y coherencia, en el resto de las ofertas técnicas. El hecho de que todos los demás consultores que presentaron ofertas hayan hecho una descripción de las tareas, reafirma el común entendimiento de que las tareas debían ser descritas y desarrolladas y no solamente enumeradas.

Respetuosamente, solicitamos que se realice una recalificación de la metodología del oferente adjudicado, teniendo en consideración lo anteriormente señalado y en conformidad al detalle solicitado en las bases técnicas de la presente licitación.

Esta solicitud de recalificación también la estamos ingresando al portal www.mercadopublico.cl en la sección "dejar un reclamo de esta licitación".

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Franco Cabello M.

Ingeniero Comercial U. de Chile

Faseuno Consultores - Almirante Zegers 764. Providencia”.

4. Que, con fecha 12 de julio de 2022, se informó a través de correo electrónico el ingreso de un reclamo presentado por la empresa **ARQUITIKA SPA**, RUT N° 76.986.968-9, enviado a través de correo electrónico, donde se indica lo que a continuación se transcribe:

“Estimados John y Patricia,

Junto con saludar, escribo en relación a la evaluación de la licitación 4650-21-LP22 “ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN PARTE A, B Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ZONA TÍPICA O PINTORESCA “CAMPAMENTO MINERO DE CHUQUICAMATA”, para solicitar aclaración en la evaluación de 2 aspectos de la oferta técnica:

- ¿por qué nuestra profesional del Área de las Ciencias Sociales, Paulina Neira Bustos, obtuvo una puntuación de 0% en trabajos afines a la experiencia solicitada? si ella presentó 7 experiencias que a nuestro juicio son similares a la solicitada, y de todos modos, igual de similares a otros oferentes.

- ¿por qué la empresa CONSULTORA DE ARQUITECTURA DALTON CRISTIAN GARRIDO ZEPEDA obtuvo un 20% en Metodología, si ellos presentaron sólo un archivo Excel con carta Gantt, muy distinto a todo el resto de las consultoras que sí presentamos un documento con la Metodología?

Por último, me llama la atención que la estimación de qué experiencias se consideran afines a la de la licitación y cuáles no, sea discrecional.

En espera de una respuesta, en pos de la transparencia de la evaluación, se despide cordialmente,

Natalia Jorquera.”.

5. Que, con fecha 15 de julio de 2022, se procedió a responder mediante correo electrónico los reclamos indicados en el considerando anterior, constatando la Unidad Técnica las observaciones realizadas por los oferentes anteriormente individualizados.

6. Que la Unidad Técnica de la licitación, integrante igualmente de la comisión evaluadora, al analizar nuevamente las propuestas metodológicas de todos los oferentes, a la luz de lo indicado en las Bases de Licitación, considera que la descripción de las etapas realizadas por el consultor adjudicado es general, ya que se enumeran las tareas pero no se describen en profundidad. Así, si bien la propuesta adjudicada es clara, precisa y completa, **no se dan a entender las complejidades que pudiera tener cada etapa, por su falta de detalle y por tanto no queda del todo claro el entendimiento de los objetivos de la licitación.** En consecuencia, la propuesta no cumple con el criterio de especificar *“cada una de las etapas y actividades requeridas de forma detallada, demostrando coherencia y comprensión de la licitación y sus objetivos”*, por lo que no corresponde que el acta de recomendación de adjudicación de la presente licitación le haya otorgado un 20% de puntaje, como si lo hizo. Por tanto, se hace necesario realizar un nuevo proceso de evaluación por parte de la comisión evaluadora, considerando que existen inexactitudes en la evaluación de la documentación entregada, la cual es necesario corregir de forma integral para todos los oferentes.

7. Que la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 53 establece que *“la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”*. A la luz de lo indicado precedentemente, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley 19.880.

8. Que la notificación de la presente resolución se hará según lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; esto es, se entenderán realizadas las notificaciones luego de las 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en el sistema de información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

RESUELVO:

1. **INÍCIASE** procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 940 de fecha 8 de julio de 2022, adjudicación de la Licitación Pública ID N° 4650-21-LP22, denominada **“ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN PARTE A, B Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ZONA TÍPICA O PINTORESCA “CAMPAMENTO MINERO DE CHUQUICAMATA”**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.


2. **OTÓRGASE** a todos los interesados del presente proceso licitatorio un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que aleguen cuanto consideren procedente la defensa de sus intereses.

3. **SUSPÉNDESE** el presente proceso licitatorio ID N° 4650-21-LP22, denominada **“ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN PARTE A, B Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ZONA TÍPICA O PINTORESCA “CAMPAMENTO MINERO DE CHUQUICAMATA”**”, hasta el vencimiento del plazo que tienen todos los interesados del presente proceso licitatorio, para hacer valer sus derechos.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


DMF/FAD/ONV/aob

DISTRIBUCIÓN

- 1c.: Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (STCMN), tramites_cmn@monumentos.gob.cl
- 1c.: Área de Administración y Finanzas de la STCMN, licitaciones@monumentos.gob.cl
- 1c.: Oficina de Partes del Serpat.